



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL  
SISTEMA ORAL

Exp. No. 850013333002-2017-00583-00

Medio de control: Popular (cuaderno de medidas cautelares)

Demandante: Ronald Manuel Pérez

Demandado: Municipio de Hato Corozal

Auto: Requerimiento a las partes.

Yopal — Casanare, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**ANTECEDENTES**

1. En auto fechado del 3 de septiembre de 2018 (fol 3-8) se decretó la siguiente medida cautelar preventiva

"1 Se ordenará el Municipio de Hato Corozal que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, adopte las medidas urgentes del caso con el fin de garantizar la adquisición y suministro de agua potable para consumo humano y de agua apta para otros usos humanos en las cantidades y condiciones señaladas en los estándares jurisprudenciales a la población que habita las veredas Santa Rita y Las Enramadas, esto es, 50 litros diarios por cada habitante con carácter permanente

2 De lo anterior, se presentará el municipio de Hato Corozal informe de cumplimiento a este Juzgado en el término de un (1) mes, con la siguiente información i) número de viviendas, ii) índice de ocupación permanente de cada vivienda, iii) cantidad de agua suministrada y fecha en que se realizó suministro por parte de la entidad territorial y iv) constancia de recibido por parte de los integrantes de la comunidad del suministro de agua potable brindado (el cual deberá contener las especificaciones de los literales i, ii y iii) De la verificación permanente con obligación de dar aviso inmediato al juez constitucional acerca de cualquier retraso o novedad que pueda afectar las metas o impedir el cumplimiento de la medida cautelar ordenada, se ocuparán la Personería Municipal de Hato Corozal"

2. En providencia del 19 de noviembre de 2018 (fol. 107-108) se requirió al municipio de Hato Corozal para que presentara informe de las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a la medida cautelar antes señalada

2. Se allegaron las siguientes respuestas ante los requerimientos realizados por este Juzgado:

Personería Municipal de Hato Corozal (fol 111-113)	<p>- 05/12/2018 Allegó informe elaborado por el presidente de la junta de acción comunal de la vereda Santa Rita, donde precisa que no se ha suministrado agua potable</p> <p>-21-01-2019 Allegó informe donde indica que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada y que pese a que se ha suministrado agua, esta no es potable</p>
Municipio de Hato Corozal (fol 114-122)	<p>Allegó informe donde indicó que se hicieron gestiones a fin de reencausar nuevamente el agua hacia la bocatoma, mitigando desabastecimiento. De igual modo, señaló que se realizó retro del material que obstruía el paso del agua y se hizo adecuación de tubo que se encontraba fracturado</p> <p>Alude que con el cambio de tubería se pudo restablecer el servicio a las veredas de Santa Rita y Las Enramadas</p>

	Indicó que 4 viviendas pertenecientes a la vereda Las Enramadas, por su difícil acceso, no ha sido posible restablecer el suministro de agua y que el mismo se está haciendo mediante el apoyo de los bomberos de Hato Corozal. Situación que de igual modo predica, en cuanto a 7 viviendas de las veredas Santa Rita Allegó constancias de suministro de dichas viviendas
--	---

### CONSIDERACIONES

1 Conforme el estado actual de cosas, se comprobó que el municipio de Hato Corozal ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada de forma parcial, teniéndose el siguiente resultado.

Vereda	Número de viviendas señaladas en informe elaborado por la parte actora	Número de viviendas que se suministró agua	Fecha de suministro
Las Enramadas	65	3	01/11/2018
	65	1	11/11/2018
	65	3	22/11/2018
	65	3	27/11/2018
Santa Rita	36	10	23/11/2018
	36	2	27/11/2018
	36	7	27/11/2018

1 1 Como se logró verificar, pese a que se informó el número de viviendas que se encuentra actualmente en las veredas Las Enramadas y Santa Rita (fol. 125), el suministro de agua no se ha brindado de forma total a las mismas, es significativa la diferencia existente. Sin embargo, es necesario precisar que a las viviendas que fue suministrado el líquido, alguna fue en cantidad superior a la indicada por este Juzgado, solventando así varios días de provisión.

1 2 Se resalta el hecho de que se está suministrando agua nuevamente a todas las viviendas, sin embargo, se requiere a la entidad territorial para que conteste el siguiente interrogante ¿El agua que está siendo suministrada por la red de distribución que ha sido reparada es potable?

Es de resaltar que este Despacho dio órdenes precisas, valiendo la pena reiterar que el suministro de agua ordenado en auto fechado del 3/09/2018 dispuso que dicha agua debía ser potable

2 Atendiendo lo antes señalado, se requerirá al MUNICIPIO DE HATO COROZAL (Casanare) para que presente el respectivo informe de las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a la medida cautelar dispuesta en auto fechado del 3 de septiembre de 2018, esto es suministro de AGUA POTABLE, de no acreditarse dicha gestión se dará apertura a eventual incidente de desacato en su contra Término para presentar informe: 28 de febrero de 2019.

4. De otra parte, se requiere al accionante, RONALD MANUEL PÉREZ, para que allegue en conjunto con el personero municipal de Hato Corozal, informe donde indique: i) número de viviendas en las veredas Las Enramadas y Santa Rita, ii)

índice de ocupación permanente en cada vivienda y, iii) estado actual de cosas  
**Término para presentar informe: 28 de febrero de 2019.**

3. *Exhortación:* Se exhorta al personero del municipio de Hato Corozal POR SEGUNDA VEZ a fin de que realice la verificación directa del suministro de agua potable que fue ordenado al municipio de Hato Corozal a las veredas Las Enramadas y Santa Rita, situación ya predicada en auto fechado del 19/11/2018.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Yopal-Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR al representante legal del municipio de Hato Corozal (Casanare), el accionante y al personero municipal de Hato Corozal, para los fines y en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia. **Término para presentar informe: 28 de febrero de 2019.**

**SEGUNDO:** EXHORTAR por SEGUNDA VEZ al personero municipal de Hato Corozal, conforme lo señalado en la parte considerativa de este auto



